



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2022-00088-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CESAR AUGUSTO ANAYA PATERNINA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIMANTEC LTDA.</b>

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 31 de marzo del año 2022 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, mayo 10 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo diez (10) del año dos mil veintidós (2022).**

Revisado como ha sido la demanda de la referencia, avizora esta funcionaria judicial que, conforme a lo expuesto en los presupuestos fácticos de la misma, el actor prestó sus servicios en el municipio de Soledad – Atlántico, el cual, además, corresponde al domicilio principal del demandado, conforme certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad a lo estatuido en el art. 5º del C. P. del T. y S.S., la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, al corresponder ambos al municipio de Soledad – Atlántico, no tenía la parte actora la opción de elegir un lugar diferente a dicho ente territorial para presentar la demanda, por ser el Juez Laboral del Circuito de Soledad el único Juez competente para conocer y tramitar la misma.

De cara a la norma precitada, al no ser esta funcionaria judicial la competente para conocer y tramitar el proceso de la referencia, se declarará la falta de competencia por razón del lugar y se ordenará su remisión al **JUEZ CIVIL CON COMPETENCIAS LABORALES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN TURNO**, por medio del correo electrónico institucional a través de la Secretaría del Despacho. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REMÍTASE** el proceso de la referencia al **JUEZ CIVIL CON COMPETENCIAS LABORALES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN TURNO**, por medio del correo electrónico institucional.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
Rad. 2022-00088